Constancia Secretarial. (27/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2013 00379 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, el apoderado judicial de algunos herederos del causante solicitó (A.004) el levantamiento de las medidas cautelares por desistimiento tácito, toda vez que han pasado más de siete años sin que el demandante haya realizado los trámites necesarios para registrar la respectiva sentencia que aprobó el trabajo de partición. Igualmente requirió se ordene al secuestre rinda un informe detallado de todos los arrendamientos recibidos, toda vez que las partes no tiene conocimiento de lo sucedido con dichos emolumentos.

Al respecto, el juzgado encuentra que no es posible acceder a las solicitudes deprecadas, toda vez que, el asunto de marras se encuentra legalmente culminado por medio de sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 29 de septiembre de 2015 (fls.157 a 160 – A.001), mediante la cual se ordenó la inscripción de la sentencia en el caso de los bienes sometidos a registro en las oficinas correspondientes, siendo esto un acto de la parte interesada, de tal manera que la no realización no implica un desistimiento tácito, toda vez que no se requiere impulso procesal alguno para adelantar el sumario, que vale recalcar, se halla debidamente culminado. Ahora bien dado que los bienes ya fueron adjudicados su administración corresponde a las personas determinadas en el acto de partición y no a un auxiliar de la justicia.

Por ultimo, de encontrarse vigentes las medidas cautelares indicadas, corresponde al togado requirente acreditar dicha situación allegando a la judicatura, copia de las matriculas inmobiliarias de los bienes en mención para proceder al levantamiento del ser el caso y solicitar informe al auxiliar de justicia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud formulada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18823afef2dd453f7faacedfa44fd7debfcffca3680e70346f29e45ce6a99e7d**

Documento generado en 29/01/2023 12:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica